

Pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación denominada “**Suministro de plantas desaladoras contenerizadas de ósmosis inversa de agua de mar para uso agrícola en las Islas Canarias**”, cofinanciado en un 85% por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco de la Orden de Encargo al ITC 223 de 16 de agosto de 2024, procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, exp.:1158/2024

ANEXO V-B2 – LOTE 2. MODELO DE GARANTÍA: PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN

CERTIFICADO DE SEGURO CAUCIÓN N.º:

....., (en adelante asegurador), con NIF con domicilio en debidamente representada por con NIF con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento/ en virtud de poderes notariales de fecha otorgados ante el Notario de (..... localidad) D./D.^a por la presente,

ASEGURA

A con NIF, en concepto de Tomador del Seguro, **ante INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS S.A.**, con NIF A35313170, en adelante **Asegurado**, hasta el importe total de en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliegos de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato denominado “**Suministro de plantas desaladoras contenerizadas por ósmosis inversa de agua de mar para uso agrícola en las Islas Canarias**”, cofinanciado en un 85% por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco de la **Orden de Encargo al ITC 223 de 16 de agosto de 2024, exp. 1158/2024, Lote 2**, en concepto de **Garantía Definitiva**, para responder de las obligaciones penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al Asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni este quedara extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni este liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al Asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del Seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al Asegurado **al primer requerimiento de INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS S.A.**, en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y normas de desarrollo.

El presente Seguro de Caucción estará en vigor **hasta que el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS S.A.**, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, **autorice su cancelación o devolución**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En a de de